# REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO

# INFORME Nº 01/2012-RLA

# DENUNCIA N° 0207-09-210
# VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLÓN

La Ceiba, Atlántida, Honduras, C.A.

La Ceiba, Atlántida, 11 de marzo de 2013
**Oficio N° 001/2012-RLA**

Señores
**Miembros de la Corporación Municipal**
Municipalidad de Sonaguera,
Departamento de Colón
Su Oficina

Estimados Señores:

Adjunto el Informe N° 01/2012-RLA, de la investigación especial realizada en la Municipalidad de Sonagüera, Departamento de Colón.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 ,101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ESPINOZA**
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

## CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Municipalidad de Sonagüera, Departamento de Colón, relativa a la Denuncia Nº 0207-09-210, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Compra de terreno con fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza;

2. Alquiler de tractor;

3. Mantenimiento de calles con contratos amañados; y

4. Compra de un camión sobrevalorado.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación**:

1. Determinar si el terreno adquirido fue sobrevalorado y verificar el costo real por el cual se compró el terreno;

2. Verificar los procedimientos utilizados para la contratación de alquiler de tractor;

3. Verificar el procedimiento utilizado para la contratación del mantenimiento de calles;

4. Establecer si la Municipalidad cumplió con lo establecido en las Leyes aplicables.

## CAPÌTULO II

## INVESTIGACIÒN DE LA DENUNCIA

**HECHO N° 1**

**<u>COMPRA DE TERRENO CON FONDOS DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA</u>**

De acuerdo a la investigación realizada en la Municipalidad de Sonagüera, Departamento de Colón, relativa a la denuncia descrita en el Capítulo I del presente informe, y según revisión de la documentación soporte brindada por dicha institución, se constató lo siguiente:

1. De acuerdo al Acta Nº 10 de fecha 14 de julio de 2008, de sesión ordinaria, la Corporación Municipal acordó comprar el terreno ofrecido por el señor Ervin Javier Zepeda a la Corporación Municipal por un monto de ochocientos mil lempiras (L. 800,000.00).

2. Con fecha 12 de noviembre de 2008, según Acta Nº 15 de sesión ordinaria, la Corporación Municipal aprobó por unanimidad autorizar al Alcalde Municipal para que hiciera uso de una parte de los Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza para compra de terreno para donar un solar a las personas que viven en zonas de alto riesgo, que no tienen donde vivir y son de escasos recursos económicos.

3. Según Acta Nº 16 de fecha 18 de noviembre de 2008, en sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal se aprobó la compra del terreno del señor Ervin Javier Zepeda previa negociación y de no ser posible una rebaja se hará la compra por un millón doscientos mil lempiras (L. 1,200,000.00).

4. Asimismo según Acta Nº 3 de fecha 18 de abril de 2009, en sesión ordinaria, la Corporación Municipal autorizó al Alcalde Municipal para que pueda hacer cambio de los fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, para ser utilizados para otros proyectos emergentes de la naturaleza que ameriten por ejemplo: techos, pisos, letrinización, rehabilitación y apertura de camino.

5. Posteriormente en el Acta Nº 2 de fecha 24 de enero de 2010, en sesión celebrada por la Corporación Municipal, se acordó que la administración municipal asumirá los costos de traspaso que suman un monto de cuatrocientos lempiras (L. 400.00) por solar y son doscientos cuarenta (240) solares, la inscripción en el Registro de la Propiedad será asumido por los beneficiarios de los solares.

Se constató mediante revisión efectuada a la documentación soporte que los pagos realizados al señor Ervin Javier Zepeda Montoya ascienden a un monto de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L. 1,170,000.00),** detallados de la manera siguiente:

| Beneficiario | Institución Bancaria | N° de cuenta | Cheque | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Fecha | N° | Monto |
| Colegio Medico | Atlántida | 1710001242 | 17 /11/2008 | 00000026 | L. 562,240.03 |
| Ervin Javier Zepeda Montoya | Atlántida | 1710001242 | 18 /11/ 2008 | 00000027 | 80,000.00 |
| Ervin Javier Zepeda Montoya | Atlántida | 1710001242 | 20 /11/ 2008 | 00000028 | 527,759.97 |
| **Total** | | | | | **L. 1,170.000.00** |

Cabe mencionar que según documentos proporcionados por la Municipalidad, se comprobó que se recaudó, por concepto de ventas de terreno la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 887,200.00),** mismos depositados en la cuenta de cheque N° 17-10001242-0 Banco Atlántida**.**

**HECHO N° 2**

**<u>ALQUILER DE TRACTOR</u>**

De acuerdo a la documentación examinada y según Acta Nº 17 de sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2008, celebrada por la Corporación Municipal, donde consta en su punto Nº 6 la aprobación para contratar el tractor del señor Adonis Rogelio Banegas Andrade, quien dará continuidad al contrato por servicio de reconstrucción y pavimentación de las calles del municipio, así como también como el suministro del combustible y lubricantes que se necesiten para los trabajos asignados.

En la revisión efectuada a la documentación de soporte se encontraron una serie de inconsistencias detalladas a continuación:

1. Las firmas registradas en las órdenes de pago, cheques recibos son diferentes
2. Algunos pagos carecen de contrato por concepto de alquiler de tractor
3. Si la empresa está legalmente constituida debería tener documentación membretada con su respectivo Registro Tributario Nacional (RTN)

Sin embargo cabe mencionar que en nuestra investigación, no se constató si el camión utilizado era propiedad del señor Adelmo Rivera ex Alcalde Municipal de Sonagüera, Colón, al igual que el grado de afinidad con el señor Adonis Banegas.

**HECHO N° 3**

**<u>CONTRATO POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE CALLES</u>**

Al efectuar la investigación especial en relación a los contratos por concepto de mantenimiento de calles, se verificó lo siguiente: la Municipalidad para realizar las reparaciones y mantenimiento de las calles del municipio de Sonagüera contrató los servicios de la constructora Alemán, la maquinaria utilizada son: retroexcavadora, volqueta y patrol, considerando que la municipalidad en el año 1998 adquirió una retroexcavadora, durante el año

2008 y 2009, se encontraba en mal estado, la administración municipal no midió el costo-beneficio de contratar los servicios de un equipo para el mantenimiento de las calles, y la reparación de la misma. Desde el 07 de mayo de 2009 al 21 de enero de 2010, la administración municipal, erogo en concepto de mantenimiento de calles la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L. 2,228,540.00), sin embargo la municipalidad efectuó pago a la constructora alemán, por un monto de novecientos treinta lempiras (L. 930.00) por concepto de reembolso de factura compra de aceite para carro verde Dimax Municipal, considerando que la factura no está a nombre de la Municipalidad, asimismo se efectuó pago por concepto de salario, hospedaje y alimentación a personas reparando las calles de Sonagüera, por un monto de tres mil doscientos lempiras (L. 3,200.00), cuando la administración municipal celebra contrato de infraestructura con el contratista no estipula en ninguna de sus cláusulas pagos adicionales como ser alimentación, hospedaje ni salario para los empleados de la constructora, lo anterior asciende a un monto total pagado y no justificado de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA LEMPIRAS (L. 4,130.00).**

**HECHO N° 4**

**COMPRA DE CAMIÓN SOBREVALORADO**

Al efectuar la revisión de la documentación de soporte por la compra de camión, se encontró que la Municipalidad en el año 2006, adquirió un vehículo con las siguientes características:

MARCA: Mercedes Benz, año 1990, TIPO: camión, color blanco, MOTOR Nº 37698850028350, SERIE Nº 3762355282867153, PLACA Nº PAN 7707, propiedad de Adelfa Aida Botto, a un costo de trescientos mil lempiras (L. 300,000.00).

La Ley de Contratación del Estado en su Artículo 84 estipula lo siguiente: “Se prohíbe la compra de maquinaria o equipo usado así como las compras a abastecedores únicos, salvo las excepciones contempladas en esta Ley”. Asimismo el Artículo 155 de la Ley de Contratación del Estado, establece que “Las Municipalidades de manera individual o colectiva, están autorizados para adquirir maquinaria y equipo con uso no mayor de ocho (8) años, de marcas representadas en Honduras siempre que dichas adquisiciones se hagan en subastas o licitación pública. Este último caso el proveedor garantizaras el buen funcionamiento de la maquinaria o equipo por un periodo mínimo de tres (3) meses o seiscientos (600) horas de uso. La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) deberá proporcionar asistencia técnica en estos casos”.

Considerando que el vehículo adquirido contaba con una antigüedad de dieciséis (16) años, contraviniendo lo que se establece el Artículo anterior, lo que comprueba que la administración municipal obvio los procedimientos que establece la Ley de Contratación del Estado.

## CAPITULO III

## CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Municipalidad de Sonagüera, Departamento de Colón, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentado, lo siguiente:

**HECHO N° 1**

La Municipalidad en el año 2008, adquirió un terreno la cual fue aprobada por la Corporación Municipal, para ser donado a las personas afectadas por la tormenta tropical 16, el cual fue cancelado con los fondos destinados para la Reducción de la Pobreza, fondo parcialmente recuperado a través de la venta de los terrenos.

**HECHO N° 2**

Se constató que la administración municipal, durante los años 2009 y 2010, contrato los servicios de alquiler de maquinaria propiedad de Donny Rogelio Banegas, es importante mencionar que en nuestra revisión no se pudo comprobar el grado de afinidad entre el señor Alcalde Adelmo Rivera y el señor Banegas.

**HECHO N° 3**

Se constató que la administración municipal efectuó pagos no contemplados en el contrato de mantenimiento y reparación de calles por un monto total de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA LEMPIRAS (L. 4,130.00)**

**HECHO N ° 4**

El 25 de diciembre de 2006, la Municipalidad de Sonagüera, adquirió un camión usado, marca Mercedes Benz, año 1990, por un monto de trescientos mil lempiras (L. 300,000.00), el camión se adquirió por compra directa obviando los procedimientos que establece la Ley, así como la falta de avaluó por una empresa especializada en esta área, que garantizará su estado y precio.

## CAPÍTULO IV

## RECOMENDACIÓN

**AL ALCALDE MUNICIPAL**

1) Los fondos otorgados por el Gobierno Central, deberán ser utilizados para los fines que fueron destinados y bajo ningún concepto podrán destinarse a fines distintos que para los autorizados.

2) Verificar que previo a la adquisición de cualquier bien para uso exclusivo de la Municipalidad, estas se apeguen a lo que establece la Ley de Contratación del Estado y la Ley de Equidad Tributaria.

3) Girar instrucciones al Tesorero Municipal, de efectuar aquellos pagos que estén contemplados en el presupuesto de la Municipalidad y que reúna los requisitos legales correspondientes.

La Ceiba, Atlántida., 11 de marzo de 2013

**José Manuel Villatoro Santos**
Jefe de Unidad
Regional del Litoral Atlántico

**Karla Lalin**
Supervisora de Auditorias